



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No. 34 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	CANCELACION AFECTACION VIVIENDA
DEMANDANTE	MARIA ALEIDA GALEANO DIAZ
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022 00 084 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión, Deberá aclarar que es lo que pretende, ya que estamos ante un proceso Verbal Sumario y no manifiesta contra quien va dirigida la misma, en consecuencia, deberá ajustar la demanda al trámite correspondiente, con hechos y pretensiones, en tal sentido adecuar el poder. Se allegará certificado de Libertad y Tradición vigente del inmueble que pretende levantar la cancelación de patrimonio de familia y la Afectación a vivienda familiar, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. O1N-5286678.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

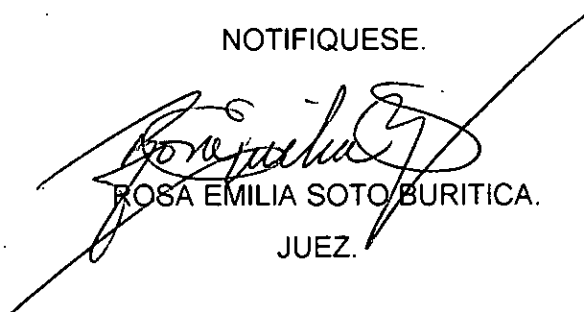
Transcurrido este término, la parte actora guardó silencio al respecto.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.